

## MANIFIESTA – SOLICITA

*“No hay ningún error. El organismo para el que trabajamos, por lo que conozco de él, y solo conozco los rangos más inferiores, no se dedica a buscar la culpa en la población, sino que, como está establecido en la ley, se ve atraído por la culpa y nos envía a nosotros, los vigilantes. Eso es ley. ¿Dónde puede cometerse aquí un error?”*

*(Franz Kafka, “El Proceso”)*

**Señor Juez Federal:**

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**, DNI N.º [REDACTED], con el patrocinio de mi abogado defensor Pablo Slonimski, en autos caratulados “N.N. Y OTROS S/VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA, INTIMIDACIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN SIST. INFORMÁTICO. ART. 153 BIS 1º PÁRRAFO. DENUNCIANTE: LA ROCCA, MARIO Y OTROS”, expediente N° 55276/2019 que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 18, manteniendo el domicilio constituido en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (domicilio electrónico [REDACTED]), ante V.S. respetuosamente digo:

## MANIFIESTA

### I

Habiendo visto el expediente 534/2019 de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), observo que en el análisis realizado en las fs. 67 a 85, firmado por el Jefe de Despacho Manuel Riveiro Gionis, se destacan varias de las observaciones que ya fueron hechas por esta parte. En particular, las referidas a las discrepancias entre lo denunciado por efectivos de la Policía Federal Argentina en un primer momento (30 de julio de 2019) y luego de tomar estado público la filtración de datos confidenciales (12 de agosto de 2019), como así también las deficientes medidas de seguridad tomadas para preservar dichos datos incluso después de acaecidos los hechos que motivaron la presente causa penal.

A fs. 58 de dicho expediente se incluye un pedido de la PIA a la Ministra de Seguridad Lic. Sabina Frederic, de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se requiere la remisión de copias del sumario administrativo n.º 465-18-001.840/19 caratulado “ESCLARECIMIENTO DEL HECHO Y DE CORRESPONDER JUZGAR LA CONDUCTA DE SUS RESPONSABLES” del Departamento de Investigaciones Administrativas de la Superintendencia de Asuntos Internos e Inspección General de la PFA. Dicha solicitud fue respondida a fs. 62 por nota NO-

2020-86912330-APN-DNCJYMP\$MSG, de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que se dice que “*se adjunta un link de google drive para su acceso debido a que el archivo es muy pesado para enviarlo adjunto por correo electrónico*”, seguido del siguiente enlace:

[https://drive.google.com/file/d/10TAfMte\\_QH-████████████████████/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/10TAfMte_QH-████████████████████/view?usp=sharing)

Dicho enlace —que al menos hasta el 11 de junio de 2021 podía ser accedido de forma irrestricta— permitía descargar el mencionado sumario administrativo de la Policía Federal Argentina, que había sido solicitado a V.S. por esta parte ad effectum videndi et probandi a fs. 1669.

Entre varias cuestiones en las que por el momento no ahondaré, me llama la atención que en este sumario de Asuntos Internos aparezca incluido el contenido completo de cinco (05) notas periodísticas en las que aparezco mencionado o entrevistado, todas ellas posteriores al allanamiento de mi domicilio y mi detención, en lo que la policía describe como “*exploración de prensa*”. Incluso una de ellas fue escrita por mí, publicada en mi blog personal y reproducida íntegramente por un medio periodístico. Nunca hubiera imaginado —bueno, en los últimos tiempos sí— que las investigaciones internas de la Policía Federal Argentina consistían en analizar qué se dice de ellos en los medios de comunicación. Ochenta y tres (83) fojas del total de cuatrocientas cuarenta y cinco (445) del sumario en cuestión corresponden a tales “*exploraciones de prensa*”. Nuevamente hago mías las palabras del fiscal especializado en ciberdelincuencia Horacio Azzolín en su informe presentado en esta causa a fs. 1689: estas prácticas también “*parecen ser propias de otras épocas*”.

## II

He observado que la única medida de prueba propuesta por el fiscal Horacio Azzolín en su dictamen de fs. 1681-1692 a la que se le ha dado curso es al envío de un exhorto a las autoridades de los Estados Unidos, requiriendo información sobre cuentas de Twitter y direcciones IP. Teniendo en cuenta que los hechos investigados ocurrieron entre el 24 y el 30 de julio de 2019, y entendiendo que la legislación estadounidense no obliga a los proveedores de comunicaciones y servicios de Internet a mantener tales registros más allá de los dieciocho (18) meses, es de suponerse que dicha medida —que debió tomarse de inmediato y que hasta hace pocos días todavía presentaba dificultades a la fiscalía interviniente— difícilmente pueda arrojar algún dato esclarecedor. Sin perjuicio de lo expuesto, habré de solicitar se indague sobre el estado de este trámite.

## **SOLICITA**

Por lo expresado, solicito a V.S.:

- Se incorpore a este expediente el sumario 465-18-001.840/19 de la Policía Federal Argentina, por considerarlo necesario para ejercer mi derecho de defensa.
- Se tenga presente la inclusión de notas periodísticas referidas a mi persona en dicho sumario como otro elemento probatorio de la persecución infundada, el ensañamiento y la arbitrariedad de los investigadores policiales.
- Se consulte, a través de la vía pertinente, sobre el estado del exhorto enviado a la Justicia de los Estados Unidos.

Proveer de conformidad SERÁ JUSTICIA.

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**